

**MATERIA:**

Se consulta si, tratándose de operaciones en moneda extranjera, el procedimiento de redondeo del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), previsto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, se aplica antes de la conversión de este impuesto a moneda nacional.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, publicado el 23.9.2007, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del ITF).
- Reglamento de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, publicado el 8.4.2004, y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento de la Ley del ITF).

**ANÁLISIS:**

De conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley del ITF, este impuesto grava las operaciones en moneda nacional o extranjera, detalladas en dicho artículo.

El artículo 10° del citado TUO dispone que la alícuota del ITF es cero coma cero cinco por ciento (0,005%). El impuesto se determina aplicando la tasa sobre el valor de la operación afecta, conforme a lo establecido en el artículo 12° del referido dispositivo.

A su vez, el artículo 13° del TUO bajo comentario señala que el impuesto determinado por aplicación de la alícuota establecida en el artículo 10° será expresado hasta con dos decimales.

Añade que, a fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe considerar el siguiente procedimiento de redondeo:

- a) Si el dígito correspondiente al tercer decimal es inferior, igual o superior a cinco (5), debe suprimirse.
- b) Si el dígito correspondiente al segundo decimal es inferior a cinco (5), se ajusta a cero (0) y si es superior a cinco (5), se ajusta a cinco (5).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 20° del Reglamento de la Ley del ITF indica que el contribuyente o los agentes de retención o percepción *determinarán el Impuesto* que corresponda a cada operación gravada aplicando el procedimiento de redondeo establecido en el artículo 13° de la Ley.

Fluye de las normas glosadas que el ITF se determina aplicando la tasa sobre el valor de la operación afecta; y que el procedimiento de redondeo permitirá al agente de retención o percepción calcular el impuesto que corresponda a cada operación.



Ahora bien, el numeral 1 del artículo 20° del referido Reglamento dispone que, tratándose de operaciones gravadas efectuadas en moneda extranjera, el impuesto determinado, retenido o percibido en dicha moneda deberá convertirse a moneda nacional de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.1 Se aplicará el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano el día en que se contrajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.
- 1.2 Tratándose de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en el Diario Oficial El Peruano pero sí en la página web de dicha Superintendencia, se considerará el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente al cierre de operaciones del día anterior.
- 1.3 Respecto de las monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en ninguna de las dos formas establecidas en los numerales anteriores, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se determinará el equivalente de la moneda extranjera en dólares americanos, utilizando el tipo de cambio de cierre de la plaza de Nueva York - Estados Unidos de Norteamérica, del día anterior a la fecha en que se contrajo la obligación, disponible en un sistema de información financiera internacionalmente aceptado.
  - b) El monto así obtenido se convertirá a nuevos soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano el día en que se contrajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.

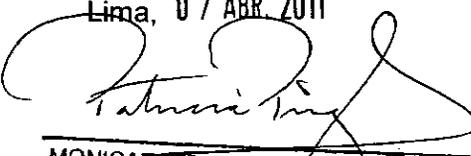
Nótese que la norma citada en el párrafo anterior hace referencia al impuesto determinado, retenido o percibido en dicha moneda, y señala que respecto de éste se aplica la conversión a moneda nacional.

Así pues, de la referida normatividad se desprende que la determinación del ITF, en el caso de operaciones en moneda extranjera, es en moneda extranjera, que el redondeo se realiza en dicha moneda a fin de su retención o percepción, y que luego se aplica la conversión a moneda nacional.

#### CONCLUSIÓN:

Tratándose de operaciones en moneda extranjera, el procedimiento de redondeo del ITF se aplica antes de la conversión de este impuesto a moneda nacional.

Lima, 07 ABR. 2011

  
MONICA PATRICIA PINGLO TRUPI  
Intendente Nacional Juridica (e)  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

ebb  
A0237-D11  
ITF — procedimiento de redondeo